



ORDENANZA N° 2029/2011

VISTO: El Expte. C.D. N° 5651/11 de fecha 16/08/2011 iniciado por el Departamento Ejecutivo Municipal que contiene Proyecto de Ordenanza para reglamentar la obtención y/o renovación de la Libreta Sanitaria, elaborado por la Dirección General de Bromatología Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Libreta Sanitaria Única, es el documento expedido por la autoridad sanitaria competente y con validez en todo el territorio nacional de acuerdo a lo establecido en el Art. 21 de la Ley N° 18.284 que avala el estado de salud óptimo de las personas que manipulan alimentos y que padeciendo ciertas patologías, temporales o permanentes, pudieran significar un riesgo sanitario para los consumidores.-

Que, mediante Disposición N° 796/2008 del Ministerio de Salud y Seguridad Social, Subsecretaría de Salud y Dirección de Bromatología de la Provincia del Neuquén, se unifica y actualiza en un solo texto las funciones delegadas a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional y además se reglamenta la creación de un Registro de Capacitadores de Manipuladores de Alimentos acreditados por la Subsecretaría de Salud; asimismo, destaca que los Manipuladores de Alimentos deberán, una vez aprobado el curso básico, capacitarse en niveles más elevados (intermedio y avanzado) para posteriores renovaciones de la libreta sanitaria.-

Que, se considera necesario contar con una normativa que exija la Libreta Sanitaria Única al personal de establecimientos, fábricas y comercios que produzcan, elaboren, fraccionen, envasen, depositen, conserven, expendan, distribuyan productos alimenticios, como así también a coperas, mozas de locales de diversión nocturna y conductores de automotores de servicios de pasajeros públicos y privados, documento éste que determina el estado de salud de la persona, dentro de ciertos parámetros médicos.-

Que, es indispensable reglamentar el tipo de Libreta Sanitaria, su mecanismo para otorgarla, como así su costo y su tiempo de validez y que toda persona que requiera la Libreta Sanitaria tiene que estar convencido que debe cumplir con las exigencias higiénico-sanitarias solicitadas, a modo de asegurar la inexistencia de enfermedades propias y la aptitud para determinadas tareas en resguardo de su salud con el beneficio para el empleador de conocer el estado salud de su personal.-

Que no debe generalizarse y ser por igual los exámenes médicos exigidos para tramitar la Libreta Sanitaria, basándose los requisitos en el tipo de actividad laboral.-

Que, actualmente es fundamental exigir en alternadoras y coperas, la realización de una serie de controles y pruebas de rastreo sobre enfermedades de transmisión sexual, de modo de actuar con carácter preventivo, con espíritu totalmente humano y antidiscriminatorio.-

Que, la Libreta Sanitaria es un documento sanitario personal, único e inviolable, por lo que cualquier maniobra dolosa deberá ser sancionada.

Que, el Código Alimentario Argentino en su Artículo 21° (Resol. Conj. SPyRS y SAGPA N° 029 y N° 171 del 12 de abril de 2.000), Inc. A), solicita que el personal de fábricas y comercios de alimentos debe poseer libreta sanitaria.-



Que, la Comisión Interna de Producción y Turismo en su Despacho N° 0112/2011 de fecha 31/10/2011, dictamina aprobar el presente proyecto de Ordenanza.- Despacho éste que fue ratificado por unanimidad en Sesión Ordinaria de fecha 02/11/2011.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, ARTÍCULO 56° Y 57°, INCISO a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Toda persona que intervenga en la manipulación, transporte, elaboración y/o procesamiento, de alimentos, está obligado a munirse de la correspondiente Libreta Sanitaria, para el desempeño de sus actividades.-

ARTÍCULO 2°: Los propietarios, empleadores, gerentes o responsables de negocios, están obligados a que el manipulador cumplimente, en forma adecuada el trámite para la obtención de la libreta sanitaria.-

ARTÍCULO 3°: El responsable del establecimiento, está obligado a mantener las Libretas Sanitarias en depósito en la administración, y presentarlas cada vez que les sean requeridas por la autoridad competente.-

ARTÍCULO 4°: La persona que fuera declarada no apta por razones de salud para continuar ejerciendo su actividad, cesará de inmediato en el trabajo que implique contacto directo con alimentos y hasta tanto sus condiciones de salud le permitan reiniciarlo.-

ARTÍCULO 5°: La pérdida o extravío de la Libreta Sanitaria respectiva, no liberará de la imposición de sanciones que pudieran corresponder por cuanto el interesado está obligado a solicitar un duplicado dentro de los plazos establecidos por la Ley.-

ARTÍCULO 6°: La Libreta Sanitaria tendrá vigencia por plazo de 1 (un) año. La renovación y tipos de exámenes a los que deberá someterse son los establecidos en el Inciso "C" (A los efectos de la obtención de la Libreta Sanitaria el solicitante deberá someterse a los siguientes exámenes:

- 1) Examen clínico completo haciendo especial hincapié en enfermedades infectocontagiosas, patologías dermatológicas y patologías bucofaríngeas.
- 2) radiografía de tórax;
- 3) hemograma completo y enzimas hepáticas;
- 4) análisis físico-químico de orina;
- 5) ensayo de VDRL;

Para la renovación de la libreta sanitaria el solicitante deberá someterse nuevamente a los mencionados), y "D" artículo 21, Capítulo 2 del Código Alimentario Argentino – Ley 18284. Entre otros puntos dice: ("Para renovar la libreta sanitaria, deberá el personal, del establecimiento elaborador de alimentos, dentro del plazo de 1 (uno) año contado a partir del momento en que las personas obtengan la Libreta Sanitaria, efectuar la capacitación Primaria del personal involucrado en la manipulación de alimentos, materias primas, utensilios, equipos a través de un curso instructivo. El mismo deberá contar como mínimo con los conocimientos de enfermedades transmitidas por los alimentos, conocimientos de medidas higiénico sanitarias básicas para la manipulación correcta de los alimentos, criterios y concientización del riesgo involucrado en el manejo de las materias primas, aditivos ingredientes, envases, utensilios y equipos durante el proceso de elaboración").-



ARTÍCULO 7°: El contenido de los cursos y los capacitadores deberán ser reconocidos por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional. La constancia de participación y evaluación del curso será obligatoria para proceder a la primera renovación anual de la Libreta Sanitaria, donde el capacitador asentará la realización del curso de capacitación; asimismo, se destaca que los Manipuladores de Alimentos deberán, una vez aprobado el curso básico, capacitarse en niveles más elevados (intermedio y avanzado) para posteriores renovaciones de la libreta sanitaria.-

ARTÍCULO 8°: Se prohíbe al personal que presente heridas infectadas, llagas, úlceras o cualquier dolencia o enfermedad transmisible por los alimentos (en especial diarrea), trabajar en ningún departamento de una fábrica o comercio de alimentos cuando exista la posibilidad de contaminar alimentos y/o los materiales que están en contacto con los mismos. Será el empleador el responsable de que el empleado no retorne a su ocupación habitual hasta tanto desaparezcan las causas que motivaron tal separación, acreditado con certificado médico expedido por el Hospital de Junín de los Andes y/o autoridad sanitaria.-

ARTÍCULO 10°: La Libreta Sanitaria Nacional Única deberá contener los siguientes datos mínimos:

- Fotografía tamaño carnet actualizada;
- Datos filiatorios del titular: nombre, apellido, domicilio, tipo y número de documento;
- Espacio reservado para asentar las renovaciones, donde se indicará la fecha de vencimiento y autoridad
- Espacio reservado para dejar constancia de vacunaciones obligatorias
- Espacio reservado para eventuales inhabilitaciones temporarias para manipular alimentos y motivo diagnosticado de las mismas (citando la/s pruebas diagnósticas confirmatorias.
- Espacio reservado para asentar la realización de los cursos de manipulación de alimentos.

-Código Alimentario Argentino-

Se aprueba el modelo de Libreta Sanitaria Única de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo I de la presente normativa.-

ARTÍCULO 11°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.

ARTÍCULO 12°: Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE SAN MARTIN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1583/11.-

ANDREA SILVANA ROSSO
 SECRETARIA LEGISLATIVA
 CONCEJO DELIBERANTE
 JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS TEOBALDO VIVEROS
 VICEPRESIDENTE
 CONCEJO DELIBERANTE
 JUNÍN DE LOS ANDES
 A/C DE PRESIDENCIA



ANEXO I – ORDENANZA N° 2029/2011

MODELO BASICO DE LIBRETA SANITARIA

TAPA

(NUMERO DE LIBRETA PERFORADO)

REPUBLICA ARGENTINA

LEY 18.284

LIBRETA SANITARIA NACIONAL

CONTRATAPA

Este documento podrá ser requerido por la autoridad sanitaria toda vez que lo considere necesario, en virtud de lo estipulado en la ley 18.284.

Es responsabilidad y obligación del empleador la tenencia y observancia de la reglamentación vigente sobre la renovación y actualización de este documento.

Otorgada por: (Sello de la Autoridad Sanitaria actuante)

El díade.....de.....

(Sello y firma del profesional)

Matrícula n°:

VALIDA HASTA:

.....

HOJA 1

LIBRETA SANITARIA NACIONAL DE:

.....

Apellido

.....

Nombres

.....

DNI N°

EXTENDIDA POR: (AUTORIDAD SANITARIA ACTUANTE)

.....
.....
.....

Espacio

Reservado

Foto carnet

4 x 4 cm.

.....
.....

Firma del interesado

ANDREA SILVANA ROSSO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS TEOBALDO VIVEROS
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 2029/11.-

HOJA 2

DOMICILIO

Calle

.....
.....
.....
.....

-Código Alimentario Argentino-
Número

.....
.....
.....
.....

Ciudad

.....
.....
.....
.....

Partido/
Departamento

.....
.....
.....
.....

Provincia

.....
.....
.....
.....

Librada el día

..... de.....
..... de.....
.....

Valida hasta:

.....
.....
.....

(día/mes/año)

Sello y firma de la autoridad sanitaria

ANDREA SILVANA ROSSO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS TEOBALDO VIVEROS
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



Municipalidad de Junín de los Andes
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 2029/11.-

HOJA 3

RENOVACIONES

Renovada el: Válida hasta: Sello y firma de la Autoridad sanitaria Interviniente

HOJA 4

CONSTANCIA DE VACUNACIONES

Vacunado el: Vacuna: Validez: Sello y firma de la autoridad interviniente

HOJA 5

INHABILITACIONES TEMPORARIAS

Fecha Diagnóstico Prueba

Confirmatoria

Podrá reintegrarse a

sus tareas en fecha

Sello y firma de la

autoridad sanitaria

interviniente

HOJA 6

Cursos de Higiene y Conservación de los Alimentos.-

Cursos de Manipulación de Alimentos

ANDREA SILVANA ROSSO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS TEOBALDO VIVEROS
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA